



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00015 00
Demandante: Francy Marly Silva Monroy
Apoderado: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera
Demandada: Yensi Zulai Martha
Apoderado: Sin -

Puerto Carreño Vichada Junio Siete del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

La liquidación del crédito;

CONSIDERACIONES

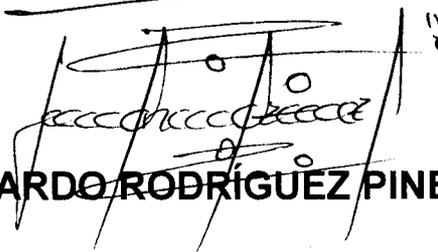
El apoderado activo ha venido insistiendo en que ya había presentado la liquidación del crédito y que aún no se ha trasladado;
Al entrar a revisar el cuaderno digital, en marzo diecisiete se emitió el Auto Interlocutorio 087, en donde se tuvo por notificada a la demandada; notificación tomada de su escrito que había radicado el once de marzo. Pero al leer la parte final del folio uno se dice: "anexo liquidación de la siguiente manera"; exposición que no se tuvo en cuenta en el auto anteriormente citado por cuanto el orden del proceder era tenerla por notificada y luego si presentarse la liquidación;
Como la presentó en otrora ahora se le consumará su validez y se dispondrá su traslado;

DECISIONES

Primera: Téngase por presentada la liquidación del crédito;
Segunda: Córrase traslado por el término de tres días a la parte demandada.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 

RAD: 990014089001 2020 00015 00 PROCESO: CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FRANCY MARLY SILVA MONROY
DEMANDADA: YENSI ZULAI MARTHA

Rafael Mosquera <rafaelmejiamos@gmail.com>

Vie 11/03/2022 14:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño <j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (436 KB)
ejecutivo 2020 00015.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO-VICHADA

RAD: 990014089001 2020 00015 00
PROCESO: CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCY MARLY SILVA MONROY
DEMANDADA: YENSI ZULAI MARTHA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO ART 8 DEL DECRETO 806/2020 Y CONTINUACION DE LA EJECUCION
INCISO 2 ART 440 DEL CGP

Descargado el:
11/03/2022/17:15
H

Cordial saludo

Obrando como apoderado de la parte demandante me permito manifestar que:

De conformidad con lo dispuesto en el **ART 8 DEL DECRETO 806/2020**^[1], se puede evidenciar que según auto interlocutorio N° 288 emitido por su despacho, en el acápite de la consideración en las notificaciones de la demandada al correo martazulay28@gmail.com, esta cumple con los requisitos exigidos.

Por lo anterior solicito que según **INCISO 2 ART 440 DEL CGP**^[2] se continúe con la ejecución mediante auto, pues en este evento, como quiera que no está en discusión el cumplimiento de la obligación, resulta innecesario agotar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento. Por lo anterior anexo liquidación de la siguiente manera:

1. Condenar a la Demandada Sra **YENSI ZULAI MARTHA** a pagar a la Sra **FRANCY MARLY SILVA MONROY** la suma de: \$17.800.000, por concepto de letra de cambio
2. Condenar a la Demandada Sra **YENSI ZULAI MARTHA** a pagar a la Sra **FRANCY MARLY SILVA MONROY**, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Capital.	DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$17.800.000)

*Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa.
(Montesquieu).*

Por lo anterior anexo liquidación de la siguiente manera:

1. Condenar a la Demandada Sra YENSI ZULAI MARTHA a pagar a la Sra FRANCY MARLY SILVA MONROY la suma de: \$17.800.000, por concepto de letra de cambio
2. Condenar a la Demandada Sra YENSI ZULAI MARTHA a pagar a la Sra FRANCY MARLY SILVA MONROY, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Capital.	DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$17.800.000)

3. Así mismo solicito condenar al ejecutado en costas del proceso y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.
4. Condenar a la demandada al pago del interés corriente y moratorio hasta cuando se satisfaga la deuda.

NOTIFICACIONES

- ✓ A la demandada en el correo electrónico mariazulay28@gmail.com
- ✓ Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho, tel.3103490012.
Correo electrónico: rafaelmejamos@gmail.com

Atentamente


RAFAEL EDUARDO MEJIA MOSQUERA
T.P 259151
CC. 1.121.832.788 de Villavicencio

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avatúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RAFAEL EDUARDO MEJIA MOSQUERA
MZ D CASA 5 BARRIO VILLA ORINOCO
rafaelmejamos@gmail.com
3103490012